DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL *Paraguay de la gente*

NOTA DNCP/DNC/N° 951 **/ 2019**

Asunción, 4 **de febrero de 2019**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO AL SECTOR SOCIAL DEL DISTRITO DE TAVAPY " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 301159 **ID N°** 356616.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Tavapy
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Se sugiere, modificar la descripción de llamado, de manera que pueda definirse con mayor claridad la obra que se desean realizar.

2-Se visualiza, que en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria se ha indicado la modalidad "LCO".

3-La firma que contiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria no coincide con el registro de firmas que han remitido a la DNCP; recordamos a la convocante lo previsto en la **Resolución DNCP N° 472/11** *"Artículo 1° Establecer que la Unidades Operativas de Contratación, conforme al* ***artículo 223 del Decreto Reglamentario 6.071/2011****, serán responsables de comunicar a la Dirección nacional de Contrataciones Públicas el registro de firmas de los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, acompañando los documentos legales que los habilitan a ese efecto, debiendo notificar y registrar todo cambio producido en relación a tales responsables dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mismo, a los efectos de mantener dichos registros actualizados…".*

4-La fecha de visita al sitio de obras está fenecida.

5-Se visualiza que en la Sección II han requerido la presentación del balance 2018. Recordamos a la convocante en cuanto a la solicitud del balance correspondiente al **ejercicio fiscal 2018**, que de acuerdo a las normas tributarias **(Res. SET N° 01/07),** los contribuyentes cuentan con un plazo determinado según el tipo de contribuyente al cual pertenezca, por tanto, solicitamos tener en cuenta dichas normas, a efectos de no limitar la participación de potenciales oferentes establecido en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

6-Consultamos a la convocante: ¿la unidad de medida que han indicado en el sub ítem 1.11 (CPM), se adecua a la descripción y tipo de trabajo del mismo?

7-Se visualiza, que existen inconsistencias con respecto al plazo de ejecución que han indicado en el pliego y la pro forma de contrato.

8-Pliego página 24 Punto V: recordamos a la convocante, que los documentos que requerirán en este punto, deben indicarse tomando en consideración los criterios de evaluación: capacidad financiera, técnica, experiencia etc.(sugerimos verificar los puntos del

Rubén Marcial Departamento de Atención al Usuario DNCP - DNC

Abg. Gloria Alicia Escobar Directora de Normas y Control DNCP

Lic. Laura Benítez Coordinadora Comité DNCP

pliego donde se indican los años de balances).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

C.P. Iván Lezcano Roa
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/RM

Jefa del Dpto. de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP